



CRITERIOS PARA LA TRANSFERENCIA DE APOYOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA INTEGRADOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL PÚBLICA EN MATERIA DE SUS ACCIONES DE INTERVENCIÓN RELATIVAS A LA NIÑEZ MIGRANTE

Emitió y Expidió María del Rocío García Pérez Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia	Propuso y Validó Lilia Lucía Aguilar Cortés Jefa de la Unidad de Atención a Población Vulnerable
Revisó José Alfredo Anguiano Chávez Jefe de la Unidad de Administración y Finanzas	Revisó Miriam Mireya Bahena Barbosa Directora General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad
Revisó Enrique García Calleja Director General de Asuntos Jurídicos	Revisó María Irma Vázquez Gómez Directora General de Programación, Organización y Presupuesto
Aprobado en la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia de 2021.	



ACUERDO por el que se expiden los Criterios para la Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez Migrante.

María del Rocío García Pérez, Titular del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 4º, párrafos cuarto, noveno y décimo, y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24, fracción III, y 172 de la Ley General de Salud; 4, 14, 19, 28, 33, inciso h) y 45 de la Ley de Asistencia Social; 29, fracciones II y VI, 95, 98, 99 y 112 de la Ley de Migración; 58 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 37, fracción II, 89, 94, 116, 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, 119, fracción IX, 120, fracciones II y III de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y 10, fracciones I, II, III, V, IX, X, XI, XVI, XVII y XX; 14, fracciones I, III, X, XIII, XX, XXII, XXIII y XXXI; 19, fracciones I, IV, XXII, XXIII, XXV y 36, fracciones I, III, VI, XIV, XV, XVI y XVII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el cinco de diciembre de dos mil diecinueve; y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 1º que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que, adicionalmente, en su artículo 4º establece, en su párrafo cuarto, que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; y, en su párrafo noveno y décimo que, en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez. Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

Que por su parte, el artículo 11 constitucional establece que toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, considerando las limitaciones administrativas que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República. Asimismo, reconoce que toda persona





tiene derecho a buscar y recibir asilo, realizándose el reconocimiento de la condición de refugiado y el otorgamiento de asilo político, de conformidad con los tratados y las leyes aplicables en la materia.

Que la Ley General de Salud, establece en su artículo 24, fracción III, como servicios de salud a los que son de asistencia social y en su artículo 172, refiere que el Gobierno Federal contará con un organismo que tendrá entre sus objetivos la promoción de la asistencia social, prestación de servicios en ese campo, que promoverá la interrelación sistemática de acciones que en el campo de la asistencia social lleven a cabo las instituciones públicas.

Que la Ley de Asistencia Social, establece en su artículo 4 que tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que, por sus condiciones jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración al bienestar, por lo que considera como sujetos de la asistencia social, preferentemente y entre otros las niñas, niños y adolescentes en situación de movilidad y, en general, a las personas migrantes.

Asimismo, dicha Ley establece en su artículo 14, que son, entre otras, facultades de la Federación el otorgamiento de estímulos y prerrogativas de ámbito federal para fomentar el desarrollo de servicios asistenciales en el marco de las prioridades nacionales, el establecimiento y operación de mecanismos canalización de recursos públicos federales, así como la determinación de los sujetos, área geográfica y servicios de carácter prioritario, en que se aplicarán dichos recursos; y la instrumentación de mecanismos de coordinación para la operación, control y evaluación de los programas de asistencia social que las entidades federativas y los municipios realicen apoyados total o parcialmente con recursos federales.

Por otra parte, establece el artículo 28 de la Ley de Asistencia Social, que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia es el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, y tiene, entre otras las funciones de vigilar el estricto cumplimiento de dicha Ley; supervisar y evaluar la actividad y los servicios de asistencia social que presten las instituciones de asistencia social pública y privada; diseñar modelos de atención para la prestación de los servicios asistenciales; prestar apoyo, colaboración técnica y administrativa en materia de asistencia social, a las distintas entidades federativas y a los municipios; promover la integración de fondos mixtos para la asistencia social; asignar recursos económicos temporales y otorgar apoyos técnicos a instituciones privadas y sociales, con base a los criterios que sean fijados por la Junta de Gobierno; coordinar los esfuerzos públicos y privados, para la integración social de los sujetos de la asistencia, y la elaboración y seguimiento de los programas respectivos; así como establecer prioridades en materia de asistencia social. De igual forma, el citado dispositivo normativo es explícito en conceder facultades en su artículo 19 que concatenado con el propio artículo 19 de la Ley General de Salud, para que esta Paraestatal suscriba los Convenios de Coordinación que sean necesarios que permitan la integración de tales fondos mixtos en materia de asistencia social.





En ese tenor, el artículo 33 de la Ley de Asistencia Social establece, en su inciso h), que la Junta de Gobierno tiene facultades para conocer y aprobar los acuerdos de coordinación que hayan de celebrarse con dependencias y entidades públicas federales, estatales y de la Ciudad de México, mientras que, en el artículo 45 de la citada Ley, se delimita que, con el objeto de ampliar la cobertura y la calidad de los servicios de asistencia social en las entidades federativas y los municipios, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, promoverá la celebración de convenios entre los distintos niveles de gobierno, a fin de promover la conjunción de los niveles de gobierno en la aportación de recursos financieros.

Que la Ley de Migración es de orden público y de observancia general en toda la República y tiene por objeto, entre otros, regular el tránsito y la estancia de los extranjeros en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos, en un marco de respeto, protección y salvaguarda de los derechos humanos, de contribución al desarrollo nacional, así como de preservación de la soberanía y de la seguridad nacionales.

Que dicha Ley establece, en su artículo 29, fracciones II y VI, entre otras cosas, que corresponde al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y a los Sistemas Estatales DIF y al de la Ciudad de México, proporcionar asistencia social para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes que requieran servicios para su protección, otorgar facilidades de estancia y garantizar la protección y los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, independientemente de su nacionalidad y situación migratoria, garantizando el principio de unidad familiar, establecer Convenios de Coordinación con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y municipios, así como de la Ciudad de México, para garantizar la protección integral de los derechos de la infancia migrante.

Que en razón de la reforma a la Ley de Migración y la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2020 y que entró en vigor el 11 de enero de 2021, dicha norma de aplicación nacional establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, la prohibición de que niñas, niños y adolescentes en situación de migración sean albergados en estaciones migratorias, por lo que corresponden, de manera concurrente y coincidente, a los Sistemas DIF de las entidades federativas y el federal, las acciones para la seguridad y cuidados de infancia migrante, hasta en tanto no se resuelva sobre su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio del Instituto Nacional de Migración, conforme plan de restitución de derechos que al efecto emita la correspondiente Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Que por su parte, la Ley Federal de Entidades Paraestatales establece, en su artículo 58, que los órganos de gobierno de las mismas, tendrán, entre otras, la facultad de aprobar los programas y presupuestos requeridos, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable y que, en lo tocante a los presupuestos y a los programas financieros, con excepción de aquellos incluidos en el Presupuesto de Egresos Anual de la Federación, bastará con la aprobación del Órgano de Gobierno respectivo.





Que, específicamente en relación a la niñez migrante, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece, en su artículo 89, que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes.

Que, para tales efectos, la referida Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes establece en su artículo 37, fracción II, las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para garantizar la igualdad sustantiva deberán diseñar, implementar y evaluar programas y políticas públicas a través de acciones afirmativas tendientes a eliminar los obstáculos que impiden la igualdad de acceso y de oportunidades a la alimentación, a la educación y a la atención médica entre niñas, niños y adolescentes, y que, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

Que, conforme al artículo 116 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, corresponden a las autoridades federales y locales de manera concurrente, la atribución de celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; siendo particularmente atribución del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, conforme a las fracciones II y III del artículo 120 de dicha Ley, impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes para establecer los mecanismos necesarios para ello; así como celebrar los convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas, los sistemas municipales y organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

Que el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, por las facultades antes mencionadas, cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, lo que se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de niñas, niños y adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos de los sistemas DIF locales, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de





intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención hacia la niñez migrante a través del fortalecimiento de su operación, mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de la Población Objetivo, así como el otorgamiento de apoyos temporales, tales como cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo correspondiente y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, particularmente con el principio “No dejar a nadie atrás, no dejar a nadie fuera”, implica también propugnar por un desarrollo orientado a subsanar y no a agudizar las desigualdades en las que se encuentran las Personas Migrantes, particularmente las niñas, niños y adolescentes. En ese sentido, en el eje “II. Política Social”, en su objetivo “Construir un país con bienestar”, se contempla que en esta nueva etapa de la vida nacional el Estado será garante de derechos humanos, reconociendo que son inmanentes a la persona, irrenunciables, universales y de cumplimiento obligatorio. En ese mismo contexto, se debe dar cumplimiento al objetivo “Salud para toda la población”, dado que el derecho a la protección de la salud también contempla la prestación de servicios de asistencia social, que satisfaga a la población, en especial a niñas, niños y adolescentes migrantes, priorizando entre otros, los principios del interés superior de la niñez, unidad familiar, no discriminación y corresponsabilidad de los miembros de la familia, la sociedad y las autoridades.

Que los recursos con los que la Federación, a través del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, debe contribuir al financiamiento de la prestación gratuita de servicios de asistencia social, se encuentran previstos en el Programa Institucional del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia 2020 – 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre de 2020, así como en el Programa Anual de Trabajo para el Ejercicio Fiscal 2021 y aprobados por su Junta de Gobierno, mismos que especifican, dentro de sus acciones sustantivas y adjetivas el Objetivo Prioritario 1. “Garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes para lograr que vivan en un entorno de bienestar”, la Estrategia Prioritaria 1.3. “Impulsar acciones con pertinencia cultural para la integración social de niñas, niños y adolescentes a través de la promoción, protección y restitución de derechos”; y la Acción Puntual 1.3.5. “Otorgar servicios de atención integral a niñas, niños y adolescentes que se encuentren en los Centros de Asistencia Social del SNDIF”; así como el Objetivo Prioritario 3. “Mejorar las condiciones de vida de las personas en situación de vulnerabilidad para





lograr su desarrollo integral y bienestar.”, la Estrategia Prioritaria 3.1. “Promover el derecho a la salud y a la integración social de las personas en situación de vulnerabilidad” y la Acción Puntual 3.1.3. “Otorgar apoyo de acogimiento residencial integral a personas en situación de vulnerabilidad que requieran atención especializada a través del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada”. Dado que el Programa Presupuestario **E040** – Servicios de Asistencia Social Integral (**Programa**) es el aplicable en dichas Acciones Puntuales, y tiene como fin “contribuir al bienestar social e igualdad mediante la atención con servicios integrales”, será conforme éste que se ejecutarán las diversas acciones a que se referirán los presentes Criterios.

Que en términos de lo referido con antelación, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y las entidades federativas, celebrarán acuerdos de coordinación para que éstas sean las primeras respondientes, atendiendo al principio de inmediatez, territorialidad e interés superior de la niñez, por lo que esta entidad paraestatal conforme a lo dispuesto por los artículos 74, 75, 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria tiene la posibilidad de realizar transferencias de Apoyos para que los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia y las Procuradurías de Protección del orden local puedan obtener recursos federales de manera parcial para el fortalecimiento tanto de su operación, como de infraestructura, alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñez migrante y familiares acompañantes, derivado de la imperiosa necesidad de fortalecer las acciones de asistencia social en la materia migratoria a consecuencia de la reforma en materia de niñez migrante que entró en vigor el pasado 11 de enero de 2021 y la particular posición de vulnerabilidad en que se encuentran las Personas Migrantes a las que se refieren los presentes Criterios, dada la masividad de la transmigrancia que ha implicado en los últimos años el fenómeno conocido como caravanas migrantes.

Que de conformidad al artículo segundo, fracción II, del ACUERDO por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2010, esta Paraestatal puede emitir los presentes Criterios en razón de que se requieren para cumplir con una obligación establecida en ley, en este caso, derivado de la Reforma Migratoria en materia de infancia migrante.

Que, conforme al artículo 7, fracción IX, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, le corresponde a la Junta de Gobierno aprobar la normatividad necesaria para el cumplimiento de los objetivos de la Entidad a propuesta de la persona Titular del Organismo, por lo que, en la Primera Sesión Extraordinaria de 2021 de la Junta de Gobierno, dicho órgano colegiado aprobó los presentes Criterios.

Que las acciones a realizarse con los recursos asignados al **Programa**, en los términos previstos en los presentes Criterios no se duplican con las ejecutadas en otros programas, por lo que, con la finalidad de establecer Criterios de objetividad, equidad, transparencia,





publicidad, selectividad y temporalidad para el ejercicio de los recursos asignados al Programa, así como para su seguimiento, control y rendición de cuentas, conforme a los artículos 59, fracción II, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 10, fracciones II y XVII, del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. - Se expiden los Criterios para la Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez Migrante, para quedar como sigue:

CRITERIOS PARA LA TRANSFERENCIA DE APOYOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA INTEGRADOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL PÚBLICA EN MATERIA DE SUS ACCIONES DE INTERVENCIÓN RELATIVAS A LA NIÑEZ MIGRANTE

Contenido

1. Objetivo General	8
2. Objetivo Específico	8
3. Ámbito de Aplicación	8
4. Glosario	8
5. De los Proyectos	11
6. De los Criterios de Asignación	12
7. De la Trasmisión de los Apoyos	13
8. Del Destino y Aplicación de los Apoyos	15
9. De la Supervisión y Verificación de la Aplicación de los Apoyos	15
10. Del Reintegro de los Apoyos	16
11. De la Transparencia	16
12. De las Quejas y Denuncias	16
13. Disposiciones Complementarias	17
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	18





1. Objetivo General

Los presentes Criterios tienen por objeto establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del SNDIF a los SEDIF a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes.

2. Objetivo Específico

Establecer las directrices de carácter presupuestal, administrativo y operacional que deberán observarse en los Convenios de Coordinación que se celebren entre el SNDIF y Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia y las Procuradurías de Protección en el orden local, que tengan como objeto impulsar el fortalecimiento de la operación, de la infraestructura (solo en los casos previstos en los presentes Criterios), a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo, así como para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración así como de sus familiares, o en su caso, realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

3. Ámbito de Aplicación

Los presentes Criterios, se consideran de orden público, interés general y de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas del SNDIF, así como por las de los SEDIF y las Procuradurías de Protección en el orden local que suscriban los Convenios de Coordinación en términos de estos.

El SNDIF, conforme al artículo 28, inciso z) de la Ley de Asistencia Social, cuenta con la facultad de fijar las prioridades en materia de asistencia social, por lo que las solicitudes que se presenten por los SEDIF y las Procuradurías de Protección, conforme a los presentes Criterios serán resueltas conforme a dicha facultad, sin que la sola solicitud, represente obligación de otorgamiento de los Apoyos referidos en este ordenamiento.

En lo no contemplado en los presentes Criterios, será aplicable en lo que corresponda, lo que determine conforme al Criterio 13 fracción III la UAPV y en su defecto, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como la normatividad programática y presupuestaria que rige a los recursos federales.

4. Glosario

Para los efectos de este ordenamiento se entenderá por:

- I. **Apoyos:** Los subsidios y/o Apoyos que el SNDIF transferirá a los Beneficiarios del Programa, para lo cual estos últimos, deberán tener una cuenta productiva





aperturada por sus Secretarías de Finanzas u homologas, para recibir dichos recursos, a efecto de que brinden atención a las Personas Migrantes en situación de vulnerabilidad, a través de sus Proyectos apegados a este ordenamiento, los cuales estarán sujetos a la condición de que se cuente por parte del SNDIF con suficiencia presupuestal, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Tales Apoyos, nunca perderán el carácter de recursos federales conforme a lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;

- II. **Beneficiarios:** Los SEDIF y en su caso las Procuradurías de Protección que suscriban Convenios de Coordinación, en términos de los presentes Criterios;
- III. **CAS:** Centro o Centros de Asistencia Social en términos del artículo 3, fracción V, de la Ley de Migración, ubicados en el territorio de los Beneficiarios;
- IV. **Convenio o Convenios de Coordinación:** El o los instrumentos jurídicos que suscriben el SNDIF y los Beneficiarios, para la asignación de los Apoyos regulados en los presentes Criterios, con el objetivo de ejecutar uno o varios Proyectos alineados al presente ordenamiento, para que se brinde atención a las Personas Migrantes en situación de vulnerabilidad referidas en este dispositivo normativo y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- V. **Criterios y/o Criterio :** El presente ordenamiento, así como sus numerales específicos que lo integran, respectivamente;
- VI. **DGCFPPIFPSV:** Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, quien ejercerá sus facultados por lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del SNDIF y el Acuerdo Delegatorio publicado en un extracto en el Diario Oficial de la Federación, el 05 de febrero de 2021;
- VII. **Establecimiento Asistencial:** Al espacio de infraestructura física con que cuenten en su territorio los Beneficiarios, así como los espacios que sean habilitados en términos del artículo 94 de LGDNNA, para el alojamiento temporal en específico de NNA acompañados y/o separados conforme a la Ley de Migración y demás disposiciones jurídicas aplicables, con sus familiares y/o personas con quien habitualmente conviven en los casos en que a efecto de preservar la unidad familiar se haya determinado el alojamiento en el mismo espacio físico por las Procuradurías de Protección, conforme al artículo 95 de LGDNNA,
- VIII. **Expediente Técnico:** Es el expediente administrativo integrado y resguardado por el SNDIF y/o los Beneficiarios que funjan como ejecutores del Proyecto y/o de los Proyectos que sean aprobados por la UAPV;

El Expediente Técnico estará conformado por:

- a) Proyecto aprobado,





- b) Convenio de Coordinación original firmado,
- c) Copia de recibo, que en derecho corresponda, emitido por la Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa cuyo Proyecto sea aprobado,
- d) Informes de avances que se harán con la periodicidad que se determinen en los Convenios de Coordinación,
- e) Informe final de resultados,

La DGCFFPIFPSV determinará los formatos y mecanismos que resulten necesarios para la conformación del Expediente Técnico.

- IX. **LGDNNA:** Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- X. **NNA:** Niñas, Niños y Adolescentes, migrantes en términos del artículo 3, fracciones XIX, XX, XXI y XXII de la Ley de Migración vigente y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. **Persona o Personas Migrantes:** Aquella persona que tenga la calidad de NNA migrante en los términos de la fracción IX del presente Criterio y, en su caso, los familiares o personas con las que habitualmente conviven por una situación de hecho; para el caso de NNA separados y acompañados, y que reciban facilidades de alojamiento temporal, acogimiento residencial, facilidades estancia, cuidados alternativos y facilidades de retorno asistido, según cada caso, y a lo que corresponda al interés superior de la niñez de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Convenciones Internacionales, la LGDNNA, las Observaciones Generales del Comité de los Derechos del Niño, las Recomendaciones Internacionales aceptadas por el Estado mexicano, la Ley de Migración, y demás disposiciones legales aplicables, estas personas serán consideradas la Población Objetivo de los Apoyos, conforme a la normatividad aplicable;
- XII. **Procuradurías de Protección:** Las Procuradurías de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, o cualquiera que sea su denominación en el orden local según corresponda, solo en aquellos que no formen parte de la estructura orgánica de un SEDIF;
- XIII. **Proyecto:** El conjunto de acciones propuestas por los Beneficiarios al SNDIF, a través de la DGCFFPIFPSV, alineado a los presentes Criterios para que se brinde atención a las Personas Migrantes en situación de vulnerabilidad referidas en este ordenamiento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV. **SEDIF:** Sistema y/o Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia de la entidad federativa y/o entidades federativas, incluyendo la Ciudad de México, que suscriban Convenios de Coordinación con el SNDIF, atendiendo a la suficiencia presupuestaria de este último conforme a la normatividad aplicable;





- XV. **SNDIF:** Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en su calidad de Coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada conforme a la Ley General de Salud, Ley de Asistencia Social y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- XVI. **SRFT:** Sistema de Recursos Federales Transferidos, establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a los artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;y
- XVII. **UAPV:** Unidad de Atención a Población Vulnerable del SNDIF, quien fungirá como instancia normativa para efectos de los presentes Criterios.

5. De los Proyectos

Las acciones propuestas por los SEDIF y Procuradurías de Protección del ámbito local candidatos a ser Beneficiarios, a través de la DGCFFPIFPSV, alineadas a los presentes Criterios, podrán consistir en los siguientes Proyectos:

- I. **Acciones de infraestructura y/o fortalecimiento de la misma en los CAS y/o Establecimientos Asistenciales**, a través del levantamiento, el mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento, en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas y/o la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y las disposiciones normativas homologas locales.

En el caso del equipamiento y reequipamiento, este podrá comprender la adquisición de bienes muebles para brindar condiciones necesarias de alojamiento a Personas Migrantes, equipo médico básico para unidades médicas de primer nivel de atención, y en todos los casos de adquisiciones, arrendamiento y contratación de servicios incluyendo los relacionados con obra y otros de naturaleza análoga que se apeguen a la normatividad que regula las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control.

- II. **Adquisición de productos de primera necesidad** para brindar condiciones necesarias para que las Personas Migrantes referidas en los presentes Criterios satisfagan sus necesidades básicas tales como: alimentos, artículos de higiene personal, pernocta, cuidados y sano esparcimiento, medicamentos de cuadro básico, productos de limpieza y otros, que cumplan para su adquisición con las disposiciones referidas en la fracción anterior.
- III. **Gastos de operación para el fortalecimiento** en general de la operación de Centros de Asistencia Social y/o Establecimientos Asistenciales del modelo de atención y cuidados de las Personas Migrantes referidas en los presentes





Criterios a cargo de los SEDIF y/o para las acciones de intervención a cargo de las Procuradurías de Protección.

6. De los Criterios de Asignación

Los recursos de este Programa son Apoyos federales que, para fines de su aplicación y fiscalización no pierden su carácter federal, su aplicación se ajustará a lo establecido en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, así como en los artículos 175 de su Reglamento. Estos recursos deben ser utilizados únicamente en la operación del **Programa**, de conformidad con las disposiciones aplicables, los presentes Criterios y los Convenios de Coordinación respectivos.

Con la finalidad de cumplir con los criterios de objetividad, equidad, transparencia, selectividad y temporalidad a que se refiere el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el SNDIF, sujeto a la suficiencia presupuestal con la que cuente, y previa suscripción de Convenios de Coordinación, en los términos de los artículos 74, 75, 82 y 83 del citado ordenamiento, transferirá el importe de los recursos presupuestarios, en su calidad de Apoyos conforme al presente ordenamiento y a lo siguiente:

- I. Los SEDIF y las Procuradurías de Protección del orden local, que sean candidatos a ser Beneficiarios conforme a la fracción II del Criterio 4, presentaran a la DGCFPPIFPSV, el o los Proyectos a que se refiere la fracción XIII del mismo Criterio, así como el Criterio 5 de este ordenamiento, en las oficinas del SNDIF, ubicadas en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, y en su caso al correo electrónico que se dé a conocer por el SNDIF en los correspondientes oficios de estilo que se emitirán por la UAPV y que harán las veces de formal convocatoria,
- II. Los Proyectos que se indican en la fracción anterior deberán referir la planeación del destino y aplicación de los recursos conforme a lo siguiente:
 - a) Deberán describir los porcentajes que se destinarán directamente relacionados con cada uno de los Proyectos que se presenten conforme al Criterio 5 del presente ordenamiento,
 - b) En el caso de que los Proyectos guarden relación con el fortalecimiento de la labor de las Procuradurías de Protección, precisar, las medidas que se implementarán, y
 - c) Detallaran los calendarios de los Proyectos, conforme a los presentes Criterios,
- III. En casos plenamente justificados o excepcionales, la composición de dichos porcentajes que se definan en los Convenios de Coordinación que se celebren con los Beneficiarios se podrá modificar, siempre que las características





financieras de que se trate lo ameriten y siempre que dichas modificaciones sean aprobadas previamente por la UAPV,

- IV. La DGCFFPIFPSV examinará los Proyectos, mismos que integraran el Expediente Técnico correspondiente, debiendo por lo menos cerciorarse de que:
- a) El o los Proyectos cumplen con las condiciones requeridas en el presente Criterio y Criterio 5 del presente ordenamiento,
 - b) Que el SEDIF, y en su caso las Procuradurías de Protección candidatos a ser Beneficiarios, acompañen al Proyecto un compromiso de que en caso de ser aprobado estarán a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se autoriza la habilitación de espacios de alojamiento para los cuidados alternativos y/o acogimiento residencia de Niñas, Niños y Adolescentes en contexto de migración, así como de los días inhábiles requeridos para los actos administrativos correspondientes a dicha protección, publicado el 17 de febrero de 2021 en el Diario Oficial de la Federación.
- V. La UAPV determinará los Proyectos que resulten aprobados, siempre que se cuente con la suficiencia presupuestaria por parte del SNDIF, y se procederá a la suscripción de los Convenios de Coordinación correspondientes mediante los cuales se detallaran los mecanismos de transmisión de los Apoyos. Solo en el caso de que los Proyectos guarden relación con fortalecimiento a las Procuradurías de Protección, la UAPV solicitará opinión fundada y motivada sobre la viabilidad de la propuesta del Proyecto a la Procuraduría Federal de Protección de NNA y con ello, su visto bueno.

7. De la Trasmisión de los Apoyos

La transferencia de los Apoyos se hará una vez suscritos los Convenios de Coordinación a que se refieren los presentes Criterios, conforme a lo siguiente:

- I. Los Convenios contendrán la descripción de una cuenta bancaria productiva, única y específica a favor de los SEDIF y/o Procuradurías de Protección que resulten Beneficiarios para la recepción de los Apoyos, con la finalidad de que dichos recursos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados. Lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- II. La cuenta a que se refiere la fracción anterior será aperturada por la Secretaría de Finanzas u homóloga de la entidad federativa de que se trate, a solicitud de los Beneficiarios, quienes deberán entregar a la DGCFFPIFPSV los siguiente:
 - a) Copia simple del contrato de la cuenta bancaria completa, con sus anexos de registro de firmas autorizadas cuando se trate de dependencias y entidades paraestatales;





- b) Original de la certificación de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques, que incluya el número de cuenta, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 posiciones, que permita realizar transferencias electrónicas de fondos, a través de los sistemas de pago, con nombre, número del ejecutivo bancario, cargo y firma del personal de la institución bancaria;
 - c) Copia de la constancia de situación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Beneficiario;
 - d) Comprobante de domicilio del Beneficiario ejecutor del proyecto;
 - e) Nombramientos e identificaciones de las personas firmantes de la cuenta; y
 - f) Remitir oficio dirigido a la persona titular de la DGCFPPIFPSV en el que se solicita la radicación de los recursos federales en la cuenta bancaria que señale para tal efecto a solicitud de los Beneficiarios;
- III. Previa la suscripción de los Convenios de Coordinación, en todos los casos los Beneficiarios que resulten aprobados para recibir los Apoyos, deberán asumir el compromiso de permitir, cuando así se requiera, toda clase de visitas de verificación por parte del SNDIF, Comisión Nacional y las Estatales de Derechos Humanos; así como los requerimientos que sean formulados por el SNDIF para el cumplimiento y atención de exhortos, medidas cautelares y/o recomendaciones y quejas de tales *Ombudsperson*;
- IV. Los Beneficiarios deberán previo a la transferencia de los Apoyos, designar ante la UAPV, un enlace de seguimiento, con nivel mínimo de Director de Área, para los efectos de las acciones de coordinación que se desprendan del presente ordenamiento y de los correspondientes Convenios de Coordinación;
- V. Por cada ministración de recursos federales, el Beneficiario deberá enviar a la UAPV vía la DGCFPPIFPSV, el recibo de recepción de los recursos, específicamente el que emita la Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa o municipio, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción del recurso, el que deberá cumplir con lo siguiente:
- a) Ser expedido a nombre del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;
 - b) Registro Federal de Contribuyentes: SND7701134L0;
 - c) Contener la fecha de emisión, fecha de recepción del recurso por la Secretaría de Finanzas o su equivalente, nombre del Programa y Proyecto, y consignar el importe de la ministración, y
- VI. Los Convenios deberán establecer la obligación de enterar y restituir a la Tesorería de la Federación, los Apoyos y/o recursos no ejecutados, así como los





rendimientos que generen las cuentas referidas en el presente Criterio dentro de las fechas establecidas en la normatividad aplicable.

8. Del Destino y Aplicación de los Apoyos.

Los Apoyos solo podrán ser aplicados a los Proyectos definidos en la fracción XIII del Criterio 4 y Criterio 5 del presente ordenamiento, conforme a los calendarios previamente detallados en los propios Proyectos y definidos en los anexos de ejecución de los Convenios de Coordinación que se suscriban.

- I. Los SEDIF y/o Procuradurías de Protección que resulten Beneficiarios, derivados de los Convenios de Coordinación que se suscriban, deberán rendir los informes en los formatos que derivados de los anexos de los Convenios de Coordinación respectivos determine la DGCFPPIFPSV.

9. De la Supervisión y Verificación de la Aplicación de los Apoyos

Los recursos que en calidad de Apoyos sean transmitidos a los SEDIF y/o Procuradurías de Protección que adquieran la calidad de Beneficiarios, serán sometidos a los mecanismos de control y evaluación que defina el SNDIF a través de la UAPV y que se realizarán por la DGCFPPIFPSV, mismos que serán, al menos:

- I. Los referidos en el Criterio 5 del presente ordenamiento,
- II. El referido en el Criterio 8 del presente instrumento legal,
- III. Visitas de verificación realizadas por los SEDIF respecto de sus Proyectos, y de las cuales deberán enviar un informe a la DGCFPPIFPSV para corroborar las condiciones de los CAS y Establecimientos Asistenciales, que permitan denotar el destino y aplicación de los Apoyos,
- IV. Mediante informes de avances que se harán con la periodicidad que se determinen en los Convenios, así como mediante un informe final de los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de estos Criterios, de forma física y electrónica a la DGCFPPIFPSV, en las fechas que queden establecidas en los Convenios de Coordinación respectivos,
- V. Las demás medidas de control, verificación y de vigilancia que sean definidas por la UAPV, en los Convenios de Coordinación que se suscriban,
- VI. Con independencia de las medidas de verificación y supervisión antes referidas, los SEDIF y/o Procuradurías de Protección Beneficiarios, deberán atender los requerimientos, auditorías, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras de recursos federales,
- VII. Cada Beneficiario será responsable de hacer las comprobaciones periódicas y finales necesarias, ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, de lo recursos federales transferidos en calidad de Apoyos, y





- VIII. La UAPV a través de la DGCFPIFPSV, deberá verificar que los ejecutores de los Proyectos reporten los avances correspondientes en el Sistema de Recursos Federales Transferidos (SRFT), establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a los artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

10. Del Reintegro de los Apoyos

Al cierre del ejercicio fiscal, a más tardar el 15 de enero de cada año, los remanentes de los recursos presupuestarios federales transferidos a los SEDIF y/o Procuradurías de Protección del orden local, junto con los rendimientos financieros generados a esa fecha, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, en los términos que ordena el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y/o la normatividad aplicable debiendo informarlo al SNDIF, a través de la DGCFPIFPSV, de manera escrita y con copia simple de los documentos soporte correspondientes.

De igual forma en los casos en que se actualice la rescisión a que se refiere el Criterio 13, los SEDIF y/o Procuradurías de Protección del orden local, reintegrarán a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y/o rendimientos generados, sin perjuicio de que el SNDIF dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

11. De la Transparencia

La información generada durante la vigencia de los presentes Criterios estará sujeta a las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales. Los datos personales recabados serán debidamente protegidos y su tratamiento se efectuará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás aplicables.

De acuerdo con lo establecido en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, el presente instrumento estará disponible en el sitio de Internet <https://www.sndif.gob.mx> en particular en el micrositio de la DGCFPIFPSV y en la Normateca del SNDIF en el sitio <http://sitios.dif.gob.mx/normateca/>.

12. De las Quejas y Denuncias

La persona que así lo considere, podrá presentar su queja o denuncia ante cualquier hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daños al ejercicio de sus derechos establecidos en los presentes Criterios, ante las oficinas del Órgano Interno de Control en el SNDIF, ubicadas en Prolongación Xochicalco, número 947, Planta Baja, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, o bien a través del Portal de Denuncias en Línea de la Secretaría de la Función Pública en el portal <https://sidec.funcionpublica.gob.mx/#/>.





13. Disposiciones Complementarias

Además de lo previsto en los Criterios anteriores, serán aplicables las siguientes disposiciones complementarias:

- I. **Rescisión:** Los Convenios de Coordinación referidos en el presente instrumento podrán ser rescindidos sin necesidad de declaración judicial previa y solo bastara con la notificación que haga el SNDIF, por alguna de las siguientes causas:
 - a) Que no apliquen los Apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberán reintegrar la totalidad de los Apoyos otorgados,
 - b) Que se incumpla con la ejecución de los Proyectos,
 - c) Que no acepten la realización de visitas de supervisión cuando así lo soliciten el SNDIF, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los Apoyos,
 - d) Que no entreguen a la DGCFFPIFPSV los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto,
 - e) Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación,
 - f) Por motivo de duplicidad de Proyectos a conceptos idénticos de otros Proyectos o fondos federales,
 - g) Cuando el SNDIF o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los Apoyos, y
 - h) En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en los Convenios de Coordinación, los presentes Criterios y las disposiciones que deriven de éstas

Esta rescisión se aplicará sin perjuicio de que el SNDIF dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

- II. **Otros Proyectos:** La persona Titular de la UAPV podrá autorizar de manera fundada y motivada, Proyectos diversos a los casos previstos en los presentes Criterios.

Asimismo, la UAPV podrá incorporar y coordinar con los SEDIF, otro tipo de apoyos que deriven de Convenios de Coordinación del SNDIF con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal.

- III. **Interpretación:** La interpretación de los presentes Criterios, así como la resolución de toda duda o circunstancia no prevista en ellos, será resuelta por la UAPV.





ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el Extracto de los presentes Criterios en el Diario Oficial de la Federación y en la página oficial del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia para mayor difusión.

SEGUNDO.- Los presentes Criterios entrarán en vigor al día siguiente de la publicación de su Extracto en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO.- Las acciones de coordinación necesarias a implementarse por el SNDIF con autoridades Federales, particularmente con las Secretarías de Gobernación, Salud y Relaciones Exteriores; el Instituto Nacional de Migración y la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados; se realizarán mediante los correspondientes Convenios de Coordinación que se suscriban.

CUARTO.- La continuidad de las acciones de coordinación reguladas en los presentes Criterios en ejercicios fiscales subsecuentes al de su entrada en vigor, estarán sujetas a la suficiencia presupuestal del SNDIF.

Se expide en la Ciudad de México, el 23 de junio de dos mil veintiuno.

*LA TITULAR DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA
FAMILIA*

MARÍA DEL ROCÍO GARCÍA PÉREZ





Anexo de los Criterios para la Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez Migrante, mismo que se sometió a la consideración de la H. Junta de Gobierno del SNDIF conforme al artículo 33, inciso h) de la Ley de Asistencia Social.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ACCIONES INSTITUCIONALES EN MATERIA DE INFANCIA MIGRANTE CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL, ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES Y LUGARES HABILITADOS, QUE OPERAN LOS SISTEMAS DIF ESTATALES, EN TÉRMINOS DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA LEY DE MIGRACIÓN Y LA LEY SOBRE REFUGIADOS, PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA Y ASILO POLÍTICO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN ADELANTE EL “DIF Nacional”, REPRESENTADO POR LA JEFA DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A POBLACIÓN VULNERABLE “UAPV”, ASISTIDA POR LA LIC. MIRIAM MIREYA BAHENA BARBOSA, DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN Y FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y POR LA OTRA, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL (ESTADO), EN ADELANTE REFERIDO COMO EL “DIF Estatal”, A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ COMO “Las Partes”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en sus artículos 1º, párrafos primero y tercero y, 4º, párrafo noveno, que en este país, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado, se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos, pues este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.
- II.** La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, ratificada por el Estado mexicano el 21 de septiembre de 1990 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, señala en su artículo 3º, que en todas las medidas concernientes a los niños, que toman las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá,





será el interés superior del niño. Esta Convención también establece, en su artículo 4º, la obligación para que los Estados parte adopten las medidas administrativas, legislativas y de otra índole para dar efectividad a los derechos reconocidos en la misma.

III. El 4 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en lo sucesivo la **“Ley General”**, que tiene por objeto el reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por lo que específicamente en relación a la niñez migrante, la **“Ley General”** establece, en su artículo 89, que las autoridades de todos los órdenes de gobierno deberán proporcionar, de conformidad con sus competencias, los servicios correspondientes a niñas, niños y adolescentes en situación de migración, independientemente de su nacionalidad o su situación migratoria, teniendo el principio del interés superior de la niñez como la consideración primordial que se tomará en cuenta durante el procedimiento administrativo migratorio al que estén sujetos, asimismo, refiere, en su artículo 94, que, para garantizar la protección integral de los derechos, los Sistemas Nacional, Estatales y Municipales DIF, concurrente y/o coincidentemente, habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes migrantes, asimismo, conforme al artículo 117, fracción XI, en relación con el artículo 118, fracción XII, y el artículo 119, fracción IX, los órdenes de gobierno deben coordinarse para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de dicha Ley.

IV. De igual forma, la **“Ley General”** establece en su artículo 120, fracciones II y III, que son atribuciones del **“DIF Nacional”**, entre otras: impulsar la cooperación y coordinación de las autoridades del orden federal, de las entidades federativas, del municipio y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes, estableciendo los mecanismos necesarios para ello y celebrar convenios de colaboración con los sistemas de las entidades federativas y los sistemas municipales, así como con organizaciones e instituciones de los sectores público, privado y social.

V. El 11 de noviembre de 2020 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley de Migración y de la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político en materia de infancia migrante.

En este sentido, la Ley de Migración establece, en sus artículos 95, 98, 99 y 112, que ninguna niña, niño o adolescente, deberá ingresar en una estación migratoria y que se otorgará de inmediato por el Instituto Nacional de Migración en adelante el **“INM”**, como medida de carácter temporal, la condición de estancia de visitante por razones humanitarias, misma que no estará sujeta a la presentación de documentación ni pago de derecho alguno. Siendo que el **“DIF Nacional”**, cuenta con la atribución de participar y reforzar las acciones de coordinación para la implementación de la política nacional de atención a la niñez en contexto de migración, ello se hará mediante ayudas focalizadas a los grupos de niñas,





niños y adolescentes, acompañados, no acompañados y separados, mediante mecanismos de otorgamiento de recursos para financiar los Proyectos, enfocados principalmente en el fortalecimiento de la operación de Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales, así como de su infraestructura de alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de vulnerabilidad de los NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.

Al mismo tiempo, la Ley de Migración, la Ley de Asistencia Social y la **“Ley General”** establecen la obligatoriedad del **“DIF Nacional”** de suscribir convenios con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para garantizar la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes acompañados y no acompañados en contexto de migración.

VI. Mediante oficio _____ la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto del **“DIF Nacional”** informa del presupuesto asignado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a ese Sistema Estatal, en donde se establece la asignación del Apoyo para el fortalecimiento de las acciones institucionales en materia de infancia migrante, centros de asistencia social, establecimientos asistenciales y lugares habilitados en términos del artículo 94 de la **“Ley General”**.

VII. Con fecha 23 de junio de 2021, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno del **“DIF Nacional”**, en donde mediante Acuerdo _____ fue aprobada la emisión y ordenada la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los **Criterios para la Transferencia de Apoyos para el Fortalecimiento de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia integrados en el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública en materia de sus Acciones de Intervención relativas a la Niñez Migrante** en adelante **“Criterios”**, los cuales tienen por objeto establecer las bases para la transferencia de subsidios y/o Apoyos del SNDIF a los SEDIF a efecto de impulsar el fortalecimiento de operación, así como, de la infraestructura para el alojamiento temporal, acogimiento residencial, cuidados alternativos y acciones de intervención en retornos asistidos de niñas, niños y adolescentes en situación de migración y de sus familiares acompañantes, a que





alude el presente instrumento y que sustentan normativamente la suscripción del presente convenio.

DECLARACIONES

I. Declara el **“DIF Nacional”**:

I.1 Que es un organismo público descentralizado, con patrimonio y personalidad jurídica propios, normado por la Ley General de Salud y la Ley de Asistencia Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 7 de febrero de 1984 y 2 de septiembre de 2004, respectivamente, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 2019.

I.2 Que tiene entre sus objetivos la promoción y coordinación de la asistencia social, la prestación de servicios en ese campo, así como la realización de las demás acciones que establezcan las disposiciones legales aplicables; y que, entre sus atribuciones y funciones, actúa en coordinación con entidades y dependencias federales, locales y municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios, y la realización de acciones en la materia.

I.3 Que dentro de su estructura Orgánica, cuenta con la Unidad de Atención a Población Vulnerable, en adelante **“UAPV”**, unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de coadyuvar, prestar apoyo, colaboración técnica para la creación de establecimientos de asistencia social para niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados en las entidades federativas, municipios y entidades territoriales de la Ciudad de México, así como para operar Centros de Asistencia Social a cargo del **“DIF Nacional”**, conforme a lo señalado por el artículo 15, fracciones V y VI del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.4 Que la persona Titular de la **“UAPV”**, se encuentra facultada para celebrar el presente convenio de conformidad con lo previsto por el mismo artículo 15, fracción XV del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

I.5 Que a su vez, dentro de su estructura Orgánica, cuenta con la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad (DGCFFPIFPSV), unidad administrativa que dentro de sus atribuciones se encuentran las de diseñar, gestionar o coordinar las políticas públicas y las acciones concernientes a los servicios de asistencia social, que se consideren primordiales para el beneficio de las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente de niñas, niños y adolescentes en situación de migración acompañados y no acompañados, conforme a lo previsto en la normatividad aplicable; administrar y coordinar la operación de los Centros de Asistencia Social de niñas, niños y adolescentes en situación de migración, con que cuente el Organismo, conforme a la normatividad aplicable, así como apoyar, en el marco de sus atribuciones, a la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y coadyuvar con los sectores público, privado y





social en la atención integral de niñas, niños, adolescentes y personas en situación de vulnerabilidad.

1.6 Que de conformidad con el oficio _____ emitido por la Dirección de Programación, Organización Y Presupuesto, cuenta con suficiencia presupuestal con cargo a la partida _____ del Clasificador por Objeto de Gasto vigente.

1.7 Que para efectos del presente convenio, manifiesta que su domicilio es el ubicado en Av. Emiliano Zapata, Número 340, Col. Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310, Ciudad de México, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este convenio.

II. Declara el “DIF Estatal”:

II.1 Que es un organismo _____.

II.2 Que tiene como objetivos primordiales la _____.

II.3 Que dentro de su estructura orgánica, cuenta con la _____.

II.4 Que su _____ acredita la personalidad con que se ostenta, mediante _____ y cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente convenio de conformidad con lo establecido en los artículos _____.

II.5 Que, para los efectos de este convenio, señala como su domicilio el ubicado en _____, con número telefónico _____.

Asimismo, proporciona el correo electrónico _____, en el cual, de acuerdo con las condiciones específicas podrá ser notificado de cualquier circunstancia derivada de la suscripción del presente instrumento jurídico.

III. Declaran conjuntamente “Las Partes”:

III.1 Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que se ostentan sus representantes, mismas que al momento de suscribir el presente convenio, no les han sido revocadas, modificadas, ni limitadas en forma alguna.

III.2 Que es su voluntad celebrar el presente convenio en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, 75, 82, 83 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por lo que en su suscripción no existe error, dolo, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que vulnere su libre voluntad y pueda ser causa de nulidad.

III.3 Que reconocen la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento y están conformes con las mismas.

Una vez declarado lo anterior, “**Las Partes**” convienen sujetar su colaboración en términos de las siguientes:





CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto. El objeto del presente convenio es establecer las bases y procedimientos de coordinación entre **“Las Partes”** para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios y la ejecución del Proyecto aprobado, en el marco de la **“Ley General”**, Ley de Asistencia Social, Ley de Migración, los **“Criterios”** y la demás normatividad aplicable.

SEGUNDA. Alcances. **“Las Partes”** acuerdan que el o los Proyecto(s), forma parte integrante de este instrumento jurídico, como **“Anexo de Ejecución I”**.

Los Proyectos que se realicen con este recurso, no podrán ser cedidos, concesionados, modificados, ni enajenados para su operación y deberán aplicarse únicamente en los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la **“Ley General”**.

TERCERA. Cuenta Bancaria. Los recursos que proporcione el **“DIF Nacional”** se ejercerán por medio de una cuenta bancaria productiva que el **“DIF Estatal”** se obliga a abrir de manera especial y exclusiva para la administración de los recursos federales materia del presente instrumento jurídico, a través de su Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, con el fin de que se distinga contablemente su origen e identifique que las erogaciones correspondan a los fines del Proyecto, de conformidad con lo señalado en el quinto párrafo del artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa, deberá de emitir el recibo correspondiente al ingreso de los recursos transferidos por el **“DIF Nacional”**, el día que se reciba, mismo que deberá remitirse a más tardar en los siguientes cinco (5) días hábiles a satisfacción del **“DIF Nacional”**, y en congruencia con lo dispuesto, tanto en los **“Criterios”**, como en el presente convenio.

CUARTA. Supervisión y Seguimiento del “DIF Nacional”. **“Las Partes”** están de acuerdo, que para supervisar y dar seguimiento al cumplimiento del Proyecto objeto del presente Convenio de Coordinación, el seguimiento del mismo se realizará conforme a los **“Criterios”** y a través del personal adscrito a la Dirección General de Coordinación y Fomento a Políticas para la Primera Infancia, Familias y Población en Situación de Vulnerabilidad, quien revisará y resguardará los elementos relativos, tales como:

- I. Las supervisiones que sean reportadas por el **“DIF Estatal”**, que haga denotar las coincidencias entre la ejecución de las acciones, los Proyectos autorizados y su alineación al numeral 5 de los **“Criterios”**. Dichas visitas de verificación deberán ser minutadas y debidamente firmadas por las personas servidoras públicas que en ellas intervengan,
- II. Los informes de avance,
- III. El informe final de resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de los **“Criterios”**,





- IV.** Los demás que requieran las medidas de control, verificación y vigilancia previstas en los **“Criterios”** y/o definidas por la UAPV, a través de la DGCFPPIFPSV.

Para ello, la DGCFPPIFPSV podrá:

- 1)** Realizar por sí misma y/o a través de terceros que al efecto designe, visitas de supervisión en el domicilio de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y/o Lugares Habilitados conforme al **“Anexo de Ejecución I”**; mismas que podrán ser sin previo aviso y en los momentos que el **“DIF Nacional”** considere oportuno,
- 2)** Requerir los informes que considere necesarios, y
- 3)** Reunirse las veces que considere necesarias con el **“DIF Estatal”**, a través del personal que de ambas partes designen.

QUINTA. Obligaciones del “DIF Nacional”:

- I.** Asignar y aportar los recursos federales con carácter de subsidios, por la cantidad total de \$_____ (_____ PESOS 00/100 M.N.), misma que se otorgará de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria y posterior a la firma de este instrumento, previa documentación que para tal efecto proporcione el **“DIF Estatal”**, los recursos señalados en la presente cláusula serán destinados única y exclusivamente para el desarrollo del Proyecto autorizado y agregado como **“Anexo de Ejecución I”** al presente convenio.
- II.** Determinar, a través la Unidad de Administración y Finanzas, el mecanismo a través del cual se proporcionará la cantidad que se menciona en la fracción I de la presente cláusula, de conformidad con las disposiciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en términos de la normatividad en la materia.
- III.** Aprobar, verificar y supervisar, bajo responsabilidad de la DGCFPPIFPSV, la ejecución del Proyecto.
- IV.** Otorgar, a través de las Unidades Administrativas que suscriben el presente instrumento, la asesoría y orientación en el ámbito de su competencia, al **“DIF Estatal”**, cuando éste se la solicite.
- V.** En general, cumplir en todo momento con las disposiciones contenidas en los **“Criterios”**.

SEXTA. Obligaciones del “DIF Estatal”:

- I.** Recibir y canalizar los recursos señalados en el presente convenio, así como supervisar la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente instrumento y que se realicen de acuerdo con lo señalado en los **“Criterios”** y demás normatividad aplicable.
- II.** Aplicar en su totalidad los recursos señalados en este convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, única y exclusivamente para los fines del Proyecto autorizado. Asimismo, se deberán llevar





a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios asignados.

- III. Solicitar a la Secretaría de Finanzas u homologa de la entidad federativa, recursos presupuestarios para mantener en operación el funcionamiento de los Proyectos señalados en el **“Anexo de Ejecución I”** para los ejercicios fiscales subsecuentes.
- IV. Aceptar y facilitar la realización de toda clase de visitas de verificación por parte del **“DIF Nacional”**, Comisión Nacional y las Estatales de Derechos Humanos, así como brindar oportunamente la documentación o información de los requerimientos que le sean formulados por parte de los diversos Órganos de Fiscalización, así como por el **“DIF Nacional”** y cualquier otra instancia competente para el cumplimiento y atención de exhortos, medidas cautelares y/o recomendaciones y quejas de tales.
- V. Asumir los compromisos de atender las recomendaciones al modelo de atención y cuidados en los Centros de Asistencia Social y Establecimientos Asistenciales y a los modelos para diagnósticos de derechos vulnerados, planes de restitución, medidas de protección que le sean emitas por unidades administrativas del **“DIF Nacional”**.
- VI. Los informes de avance de los Proyectos se harán de manera trimestral, así como el informe final, siendo este último que deberá entregarse a más tardar dentro de los 15 días naturales posteriores al cierre del ejercicio fiscal correspondiente, sin perjuicio de contar de los comprobantes fiscales impresos y archivos electrónicos que amparen la adquisición y servicios para dar cumplimiento a las metas de acuerdo con el Proyecto, en términos de las disposiciones fiscales vigentes.
- VII. Administrar los recursos que reciban, así como comprobar, verificar y justificar, el destino del gasto de los recursos otorgados ante las instancias fiscalizadoras correspondientes, así como hacerse responsable de las sanciones acreditables en caso de que se le dé un uso distinto a ese recurso.
- VIII. En los eventos y actividades realizadas en el marco del Proyecto, ha de señalar expresamente que éste, forma parte del fondo de los Apoyos para la operación y habilitación de los Centros de Asistencia Social, Establecimientos Asistenciales y Lugares Habilitados en términos del artículo 94 de la **“Ley General”**; así como divulgar la participación y apoyo del Gobierno Federal a través del **“DIF Nacional”**.
- IX. Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y seguimiento, así como reuniones de trabajo por parte del personal adscrito a la DGCFPPIFPSV y/o que esta designe, debidamente identificado y brindar oportunamente la información y documentación que les sea solicitada. En caso de existir algún cambio respecto de la información emitida, deberá informar de forma inmediata y por escrito dichos cambios.
- X. Cumplir estricta y puntualmente con el contenido, alcances, objetivos y adquisiciones establecidos en el **ANEXO DE EJECUCIÓN I**, del presente convenio.





- XI.** Derivado de la asignación y aplicación de los recursos financieros que haya solicitado, fortalecer la operación, infraestructura de alojamiento temporal, cuidados alternativos y acciones de intervención de retornos asistidos, y las que corresponden a la participación de las Procuradurías de Protección en materia de representación jurídica y restitución de derechos, para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes acompañados y no acompañados, a través del mantenimiento, el reacondicionamiento, la habilitación, la ampliación, la remodelación, la rehabilitación, el equipamiento y/o el reequipamiento de espacios de alojamiento u otras estrategias de trabajo que resulten relevantes para mitigar la situación de las NNA migrantes, así como el otorgamiento de cuidados de hidratación, alimentación, higiene, atención sanitaria, entre otros, hasta en tanto se resuelve su situación migratoria en el procedimiento administrativo migratorio y, en su caso, cuando así corresponda al interés superior de la niñez, los correspondientes retornos asistidos o en su caso realizar los acompañamientos para aquellos casos en que se detecte que la niñez migrante requiera de alguna protección complementaria y/o la representación jurídica para la obtención de la condición de refugiado o asilo político.
- XII.** Contar con un control de los gastos correspondientes al recurso recibido a través del fondo de apoyo para la ejecución del proyecto aprobado, así como obtener comprobantes fiscales de todo lo ejercido con los recursos del fondo que se otorgan en virtud de la suscripción de este instrumento. Los comprobantes fiscales deberán estar sujetos a lo establecido por el Código Fiscal de la Federación, para efectos en su caso, sean requeridos por autoridad competente.
- XIII.** Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios no comprobados o no devengados, al 31 de diciembre de 2021, incluyendo sus rendimientos financieros, de conformidad con los **“Criterios”** y la normatividad aplicable en materia, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal.
- El **“DIF Estatal”** tiene la obligación de informar lo anterior, a la Dirección de Finanzas, a la **“UAPV”** y a la DGCFPPIFPSV del **“DIF Nacional”** y del ámbito local a quien corresponda.
- Los recursos deberán estar debidamente devengados a más tardar el 31 de diciembre de 2021, por lo que la DGCFPPIFPSV hasta la misma fecha, recibirá los informes finales acorde al proyecto aprobado.
- XIV.** No ceder a terceras personas físicas o morales, los derechos y obligaciones derivadas de este convenio.
- XV.** Responder de los defectos y vicios que pudieran tener, por inobservancia o negligencia, de los productos realizados durante el Proyecto, así como asumir la responsabilidad con terceros y sus respectivas indemnizaciones derivadas de esta inobservancia.





- XVI.** No establecer ligas de dependencia o subordinación con partidos políticos y abstenerse de efectuar actividades político-partidistas, así como abstenerse de realizar proselitismo o propaganda con fines religiosos.
- XVII.** Ser responsable del manejo, guarda y custodia de los materiales, insumos y recursos humanos necesarios para la ejecución del proyecto.
- XVIII.** Solventar las observaciones y requerimientos realizados por la DGCFFPIFPSV, derivados de la revisión de los Informes señalados en la presente cláusula en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de que se le notifique al correo electrónico proporcionado por el **“DIF Estatal”** para tal efecto.
- XIX.** Responder de las comprobaciones periódicas y finales necesarias, que les sean requeridas por las instancias fiscalizadoras correspondientes, de los recursos federales transferidos en calidad de Apoyos.
- XX.** Reportar los avances correspondientes en el Sistema de Recursos Federales Transferidos, establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento a los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48 y 49 de la Ley de Coordinación Fiscal; 68, 71, 72 y 80 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

SÉPTIMA. Grupo de Trabajo. Para la ejecución, supervisión, seguimiento y evaluación del objeto del presente Convenio de Coordinación, **“Las Partes”** acuerdan en formar un Grupo de Trabajo, que estará conformado con personas servidoras públicas de nivel mínimo de Dirección de Área, por los siguientes representantes:

- I.** Por el **“DIF Nacional”** la persona titular de la DGCFFPIFPSV, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de **“Las Partes”**,
- II.** Por el **“DIF Estatal”** la persona titular de la _____, o a quien ésta designe mediante escrito que se haga del conocimiento de **“Las Partes”**.

OCTAVA. Actualización. “Las Partes” convienen en hacer del conocimiento las personas suplentes de las designadas en la Cláusula anterior, mismas que deberán contar con facultades para tomar decisiones y deberán tener cuando menos el nivel jerárquico inmediato inferior de aquellos que los designan.

Asimismo, **“Las Partes”** acuerdan que el Grupo de Trabajo tendrá las siguientes funciones:

- I.** Determinar y aprobar las acciones factibles de ejecución,
- II.** Dar seguimiento a las acciones objeto del presente instrumento y evaluar sus resultados,
- III.** Proponer la suscripción de instrumentos necesarios para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento, y





IV. Resolver las diferencias respecto al alcance o ejecución del presente convenio, mediante la amigable composición y a través del Grupo de Trabajo al que se refiere la cláusula **SÉPTIMA** del presente instrumento.

NOVENA. Compromisos Conjuntos de “Las Partes”. Para dar cumplimiento al objeto y alcances del presente Convenio de Coordinación se comprometen a:

- I.** Realizar los trámites administrativos que cuando así se requiera, en estricto apego a la Ley de Migración, la **“Ley General”**, el Plan de Restitución de Derechos que emita la Procuraduría Federal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y/o la Procuraduría de Protección dependiente del **“DIF Estatal”**, así como la demás normatividad aplicable.
- II.** Actuar atendiendo al principio de interés superior de la niñez y/o unidad familiar.
- III.** Atender los requerimientos, auditorias, recomendaciones y observaciones que determinen las instancias fiscalizadoras de recursos federales.

DECIMA. Vigencia. La vigencia del presente Convenio de Coordinación será a partir de su fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2021.

DÉCIMA PRIMERA. Modificaciones. En caso de ser necesario, el presente Convenio de Coordinación podrá ser modificado o adicionado durante su vigencia, mediante la celebración del Convenio Modificatorio respectivo, **“Las Partes”** acuerdan que esta procederá siempre que se haga por escrito. Las modificaciones o adiciones pasarán a formar parte integrante de este instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA. Caso Fortuito. Queda expresamente pactado que **“Las Partes”** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de las actividades que se realicen con motivo del cumplimiento del presente Convenio de Coordinación, por lo que una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las acciones en la forma y términos acordados por **“Las Partes”**.

DÉCIMA TERCERA. Rescisión. **“Las Partes”** están de acuerdo en que serán causas de rescisión sin responsabilidad para el **“DIF Nacional”**, las siguientes:

- I.** Que no apliquen los recursos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberán reintegrar la totalidad de dichos recursos otorgados,
- II.** Que se incumpla con la ejecución de los Proyectos,
- III.** Que no acepten la realización de visitas de supervisión cuando así lo soliciten el SNDIF, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los recursos,





- IV. Que no entreguen a la DGCFPIFPSV los informes y la documentación que acredite los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del Proyecto,
- V. Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación,
- VI. Por motivo de duplicidad de Proyectos a conceptos idénticos de otros Proyectos o fondos federales,
- VII. Cuando el SNDIF o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, y
- VIII. En general, cuando exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, los **“Criterios”** y las disposiciones que deriven de éstas.

El **“DIF Estatal”** acepta que, ante la rescisión operará la cancelación de la entrega de los apoyos, y reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados, sin perjuicio de que el **“DIF Nacional”** dé vista a las autoridades competentes, respecto de las responsabilidades que pudieran actualizarse.

La rescisión a la que se refiere esta cláusula, se realizara sin necesidad de declaración judicial previa, solo bastara con la notificación que haga el **“DIF Nacional”** en ese sentido, por la causal que corresponda.

DÉCIMA CUARTA. Terminación Anticipada. **“Las Partes”** podrán dar por terminado anticipadamente el presente instrumento, mediante el convenio respectivo, suscrito por quienes en este actúan, o solicitar su salida del mismo, mediante escrito libre que contenga una manifestación explícita de que se desea salir anticipadamente del presente Convenio de Coordinación, con los datos generales de la parte que así lo desea, por lo menos con 30 (treinta) días hábiles de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución, deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

Así mismo, dado que las obligaciones y facultades establecidas por la Ley de Migración y **“Ley General”**, no se interrumpen debido a la terminación del presente instrumento, las acciones que despliegan **“Las Partes”** deberán de realizarse en estricta observancia de dichas normas y de las demás relativas en la materia.

En este caso el **“DIF Estatal”** deberá realizar la devolución a la Tesorería de la Federación de los recursos no devengados a la fecha en que se presente la terminación, así como de sus posibles rendimientos.

DÉCIMA QUINTA. Comunicaciones. Los avisos y comunicaciones entre **“Las Partes”**, deberán realizarse por escrito, por conducto de las personas designadas como enlaces de seguimiento señaladas en el presente Convenio de Coordinación o por cualquier otro medio electrónico o por la vía más expedita de la cual obre constancia, siempre atendiendo al principio de unidad familiar y del interés superior de la niñez.





DÉCIMA SEXTA. Designación de los Enlaces de Seguimiento. “Las Partes” convienen designar como enlaces de seguimiento del presente Convenio de Coordinación, a las personas previstas en la cláusula **SÉPTIMA**.

DÉCIMA SÉPTIMA. Protección de Datos Personales. “Las Partes” se obligan a respetar el principio de confidencialidad y reserva, respecto a la información que manejen o lleguen a producir con motivo del presente instrumento, así como a tratarla en estricto apego a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad que en materia aplique.

Derivado de lo anterior, “Las Partes” están conformes en que, para publicar información y documentos relacionados con el objeto del presente instrumento, se deberá contar con el consentimiento y aprobación de cada una de ellas.

DÉCIMA OCTAVA. Relación Laboral. “Las Partes” convienen en que el personal seleccionado para la realización y cumplimiento del objeto del presente instrumento se entenderá relacionado exclusivamente con aquélla que lo eligió. Por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos, aclarando que cada una de “Las Partes” que intervienen en este Convenio de Coordinación, tiene medios propios para afrontar la responsabilidad que derive de las relaciones de trabajo que se establezcan con sus trabajadores.

DÉCIMA NOVENA. Uso de Logotipos. “Las Partes” acuerdan que se podrá usar el nombre y logotipo de cada una de ellas, sólo en los casos relacionados con las actividades derivadas del presente Convenio de Coordinación y sujetos a consentimiento previo y por escrito de cada una de “Las Partes”. El nombre, logo y emblema de cualquiera de ellas podrán reproducirse únicamente de la manera que se estipule en el presente instrumento o acuerdo establecido para ello.

VIGÉSIMA. Excluyente de Responsabilidades. “Las Partes” realizarán las actividades y procedimientos específicos que tengan a bien establecer de manera profesional y bajo su más estricta responsabilidad, sin que ello implique una relación de subordinación de cualquier parte hacia la otra.

VIGÉSIMA PRIMERA. Ley Aplicable y Jurisdicción. “Las Partes” manifiestan que el presente Convenio de Coordinación es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para el debido cumplimiento de éste, en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución, respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en las cláusulas correspondientes, “Las Partes” resolverán conforme al numeral 13 de los “**Criterios**”. En caso de persistir controversia para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, así como para aquello que no esté expresamente estipulado, “Las Partes” se someterán a la aplicación de las Leyes Federales de los Estados Unidos Mexicanos y a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México.





VIGÉSIMA SEGUNDA. Publicación. En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído el presente por las partes y conocedoras de su fuerza y alcance legal, lo firman en la Ciudad de México, el _____ de _____ de 2021, en seis ejemplares originales.

POR EL “DIF Nacional”

LIC. LILIA LUCÍA AGUILAR CORTÉS
JEFA DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A
POBLACIÓN VULNERABLE

ASISTENCIA

LIC. MIRIAM MIREYA BAHENA BARBOSA
DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN Y
FOMENTO A POLÍTICAS PARA LA PRIMERA
INFANCIA, FAMILIAS Y POBLACIÓN EN
SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD

POR EL “DIF Estatal”

LIC. _____
DIRECTOR GENERAL

ASISTENCIA

LIC. _____

LA FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN EL “DIF Nacional”, Y EL “DIF Estatal” PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS, PARA FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS CENTROS DE ASISTENCIA SOCIAL, ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES Y LUGARES HABILITADOS, SUSCRITO EL _____ DE _____ DE DOS MIL VEINTIUNO.

